



ACUERDO No. CSJMEA25-29  
11 de marzo de 2025

“Por medio del cual se fijan turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2025”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en el artículo 146 señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los días de vacancia judicial se encuentran establecidos en el literal a) y b) del artículo 1° de la Ley 31 del 30 diciembre de 1971, así: *“a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive”*

A través del Decreto 1660 de 1978, se estableció en el Literal b) del Artículo 107, el término de la vacancia judicial de la siguiente forma: *“...b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...”*

El Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos de la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, razón por la cual se expidió el Acuerdo PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009, a través del cual se ordena la creación de Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.

En igual sentido, este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de la facultad para fijar los turnos de atención del Sistema Penal Acusatorio, otorgada por el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con los Acuerdos PSAA07-4141 del 29 de agosto, PSAA07-4216 del 15 de noviembre del 2007 y el PSAA08-5442 del 26 de diciembre de 2008, por medio del cual delegó en los Consejos Seccionales garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Por lo anterior y en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida para una mejor prestación del servicio de administración de justicia, se hace necesaria la fijación de turnos, durante la vacancia judicial de Semana Santa 2025, a partir de las 5:01 pm del 11 de abril de 2025 hasta las 7:29 am del 21 de abril de 2025, inclusive, entre los Jueces que por turno les corresponde prestar y garantizar el buen funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, así como para el trámite oportuno de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus en las cabeceras judiciales, distintas a la cabecera del Circuito Judicial de los Distritos Judiciales en mención.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la

Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de Sala del 05 de marzo de 2025,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes.** Fijar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa 2025, a partir de las 5:01 pm del 11 de abril de 2025 hasta las 7:29 am del 21 de abril de 2025, inclusive, a los titulares de los despachos judiciales que se enuncian a continuación, con el fin de que garanticen el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO		
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO	
	URI – PALACIO	GAO-GDO-GAOR
Villavicencio SPA	Juzgado 013 Penal Municipal función de control de garantías de Villavicencio	Juzgado 104 Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías de Villavicencio
Villavicencio SRPA	Juzgado 002 Penal Municipal con función de control de garantías SRPA de Villavicencio	
Acacias	Juzgado 002 Penal Municipal con funciones mixtas de Acacias	
Granada*	Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro	
San Martín*	Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas	
Puerto López*	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán	
Puerto Carreño*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Carreño	

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
San José del Guaviare	Juzgado 002 Penal Municipal con funciones mixtas de San José del Guaviare
Inírida*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Inírida
Mitú*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Mitú

**Parágrafo 1°:** Le corresponde a la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal Superior, en calidad de nominador, suspender el tiempo de vacaciones de los jueces designados para atender el turno de vacancia judicial de Semana Santa 2025, así como reanudar dicho periodo vacacional que, en todo caso, corresponde a tres (3) días.

**Parágrafo 2°:** Los Jueces Penales y Promiscuos Municipales aquí designados deberán fijar un aviso con los datos del respectivo Juzgado, en la entrada de su sede judicial, indicando el despacho que queda en turno en su respectivo Circuito y por los medios electrónicos a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general.

**Parágrafo 3°:** Las actuaciones deben realizarse privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, salvo que sea estrictamente necesario realizarla presencialmente en las instalaciones de los despachos judiciales.

**Parágrafo 4°:** La fijación de turnos se efectuó en estricto orden de la prestación del servicio, de conformidad con el control de consecutivo que se lleva a cabo para la designación de los mismos, respecto de cada uno de los despachos judiciales de los Circuitos que conforman los Distritos de Villavicencio y de San José del Guaviare, advirtiendo que dicho consecutivo se maneja desde el año 2007, fecha en que inicio la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 2º: Reglas para el cumplimiento de los turnos de vacancia judicial en cuanto a la prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.**

**TURNO DE DISPONIBILIDAD:** La disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará la activación del servicio judicial, privilegiando la virtualidad, cuando se le requiera.

Por tanto, el turno de disponibilidad se iniciará a las 8:00 horas del día y concluirá a las 7:59 am del día siguiente y los servidores judiciales tendrán derecho al reconocimiento.

**TURNO TITULAR:** Corresponde a aquel que debe prestar por parte del servidor judicial en turno, dentro de la jornada laboral ordinaria, atendiendo todos los asuntos ordinarios y constitucionales durante el respectivo fin de semana y festivos que se radiquen en el correo electrónico institucional por parte de la Fiscalía y de los usuarios, sin perjuicio de la activación del turno de disponibilidad cuando sea necesario.

**ATENCIÓN SECRETARIAL EN EL JUZGADO DE TURNO.** Será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le reanudará sus vacaciones suspendidas, aplazadas y los compensatorios por una cantidad de igual a los días durante los cuales prestó el turno. En cuanto a las dependencias de los Centros de Servicios Judiciales el Juez Coordinador realizará la designación de los empleados que quedan en el respectivo turno.

**ARTÍCULO 3º. Acciones de habeas corpus I.** Ordenar que el reparto de las acciones de habeas corpus de primera instancia en **horario no hábil** se realice en las respectivas cabeceras judiciales entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y de Acacias, así como los juzgados penales y promiscuos municipales de las demás cabeceras judiciales, así:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO		
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO	HORAS NO HÁBILES
Villavicencio	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	11 de abril de 2025 (05:01 p.m.) 12 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	13 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 14 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	15 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 16 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	17 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 18 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	19 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 21 de abril de 2025 (07:29 a.m.)
Acacias	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	11 de abril de 2025 (05:01 p.m.) 12 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	13 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 14 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	15 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 16 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	17 de abril de 2025 (00:00 a.m.)

		18 de abril de 2025 (11:59 p.m.)
	Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias	19 de abril de 2025 (00:00 a.m.) 21 de abril de 2025 (07:29 a.m.)
Granada*	Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro	
San Martín*	Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas	
Puerto López*	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán	
Puerto Carreño*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Carreño	

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
San José del Guaviare	Juzgado 002 Penal Municipal con funciones mixtas de San José del Guaviare
Inírida*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Inírida
Mitú*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Mitú

**Parágrafo 1°:** Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y de Acacias, conocerán de la segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces municipales del Distrito Judicial de Villavicencio que se interpongan durante la vacancia judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2430 de 2024, incluyó a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito en el régimen colectivo de vacaciones y en ese orden, las cabeceras judiciales quedaron desprovistas de juez de categoría circuito para atender la demanda judicial durante la vacancia

**Parágrafo 2°:** La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, conocerán de la segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces municipales del Distrito Judicial de San José del Guaviare que se interpongan durante la vacancia judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2430 de 2024, incluyó a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito en el régimen colectivo de vacaciones y en ese orden, las cabeceras judiciales quedaron desprovistas de juez de categoría circuito para atender la demanda judicial durante la vacancia.

**ARTÍCULO 4°. Acciones de habeas corpus II.** Ordenar que el reparto de las acciones de habeas corpus de primera instancia en **horario hábil** entre los Juzgados habilitados, según se enuncian a continuación, así:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
Villavicencio	Se hará conforme las reglas de reparto establecida en el Acuerdo PSAA07-3972  Juzgados 001- 002-003-004-005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio  Juzgado 013 Penal Municipal función de control de garantías de Villavicencio
Acacias	Se hará conforme las reglas de reparto establecida en el Acuerdo PSAA07-3972 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Juzgado 002 Penales Municipales con funciones mixtas de Acacias
Granada*	Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro
San Martín*	Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas
Puerto López*	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
Puerto Carreño*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Carreño

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
San José del Guaviare	Juzgado 002 Penales Municipales con funciones mixtas de San José del Guaviare
Inírida*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Inírida
Mitú*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Mitú

**Parágrafo 1°:** Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio y de Acacías, conocerán de la segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces municipales del Distrito Judicial de Villavicencio que se interpongan durante la vacancia judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2430 de 2024, incluyó a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito en el régimen colectivo de vacaciones y en ese orden, las cabeceras judiciales quedaron desprovistas de juez de categoría circuito para atender la demanda judicial durante la vacancia

**Parágrafo 2°:** La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, conocerán de la segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces municipales del Distrito Judicial de San José del Guaviare que se interpongan durante la vacancia judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2430 de 2024, incluyó a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito en el régimen colectivo de vacaciones y en ese orden, las cabeceras judiciales quedaron desprovistas de juez de categoría circuito para atender la demanda judicial durante la vacancia.

**ARTÍCULO 5°. Acciones de habeas corpus Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare.** Asignar competencia para conocer en segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces de circuito del Distrito Judicial de Villavicencio y la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, conocerá de la segunda instancia de las acciones de habeas corpus iniciadas ante los jueces municipales del Distrito Judicial de San José del Guaviare, que se interpongan durante la vacancia judicial, así:

DISTRITO	MAGISTRADOS	FECHA TURNO
VILLAVICENCIO	CÉSAR AUGUSTO BRAUSIN ARÉVALO Magistrado Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio	5:01 pm del 11 de abril de 2025 hasta 7:29 am del 21 de abril de 2025
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA Magistrado Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare	5:01 pm del 11 de abril de 2025 hasta 7:29 am del 21 de abril de 2025

**Parágrafo 1°.** El Magistrado en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus puede designar a un empleado del respectivo despacho para que lo asista, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 y, en consecuencia, en calidad de nominador del empleado designado, le corresponderá conceder la respectiva compensación.

**Parágrafo 2°.** El Magistrado compensará los días de conformidad con la programación de la respectiva corporación a la que pertenezca, según lo estable el artículo segundo del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el cual adicionó el numeral 2 del artículo sexto del Acuerdo 3972 de 2007.

**Parágrafo 3°.** El Consejo Seccional de la Judicatura, verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición indispensable para que proceda la compensación.

**ARTÍCULO 6°. Acciones de tutela.** Asignar en primera instancia en cada cabecera de Circuito Judicial los siguientes despachos para la atención de las acciones de tutela, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida:

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
Villavicencio	Juzgado 013 Penal Municipal de Villavicencio
	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio
	Juzgado 002 Penal Municipal con función de control de garantías SRPA de Villavicencio
Acacias	Juzgado 002 Penal Municipal con funciones mixtas de Acacias
	Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias
Granada*	Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro
San Martín*	Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas
Puerto López*	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán
Puerto Carreño*	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Carreño

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
CABECERAS DE CIRCUITO JUDICIAL	DESPACHO JUDICIAL EN TURNO
San José del Guaviare	Juzgado 002 Penales Municipales con funciones mixtas de San José del Guaviare
Inírida	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Inírida
Mitú	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Mitú

**ARTÍCULO 7°.** El conocimiento en primera instancia de las acciones constitucionales de tutela se debe tramitar por el mismo juzgado que asume su admisión, en virtud del artículo 3 del Decreto 2591 de 1991.

**ARTÍCULO 8°. Impugnación respecto de los fallos de las acciones constitucionales de tutelas.** Los despachos que quedan en turno de vacancia en turno de la vacancia judicial deben dar aplicación a las reglas de reparto en tratándose de impugnación respecto de los fallos de las acciones constitucionales de tutelas ante el superior jerárquico correspondiente, conforme el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 906 de 2004, es decir que, una vez finalice la vacancia judicial, el reparto de las impugnaciones debe surtir de manera ordinaria<sup>1</sup>, conforme el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 906 de 2004.

**ARTÍCULO 9°:** Durante el periodo de vacancia judicial de Semana Santa, la recepción de acciones de tutela y solicitudes de hábeas corpus, se continuará realizando a través del aplicativo de “tutela en línea”, al cual tiene acceso únicamente la Oficina Judicial.

**ARTÍCULO 10° Reanudación de Vacaciones.** Concluida la vacancia judicial, los Jueces Promiscuos Municipales a los que se les fijó el turno, indicarán ante el respectivo Tribunal Superior en calidad de autoridad nominadora, la fecha en la que harán uso de los **tres (3) días de descanso**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, cuya solicitud deberá acompañarse del acto administrativo de la suspensión de vacaciones y la constancia de la efectiva prestación del servicio que expida el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la cual será expedida, **previa radicación del informe de la gestión adelantada.**

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a119-18.htm>

**ARTÍCULO 11°: Reglas reanudación de vacaciones y de compensatorios.** Establecer criterios para el uso de la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones y respectivos compensatorios de aquellos servidores judiciales a los que se les suspende el disfrute de las mismas para garantizar la prestación del servicio durante la vacancia judicial de fin de año, así:

Vacancia Judicial fin de año	El disfrute del tiempo de las vacaciones se efectuará dentro del mismo año en que le fue asignado el turno, previa solicitud del funcionario, la cual debe cumplir con el Artículo 9° del presente Acuerdo.
Compensatorios	Se concederán siete (7) días hábiles de compensatorios por laborar durante los fines de semana y festivo, así como las horas adicionales <sup>2</sup> del viernes 11 abril/25 y del lunes 21 de abril/25, los cuales deberán solicitar la concesión ante el Consejo Seccional de la Judicatura, dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del turno.

**Parágrafo:** Se prohíbe la acumulación de la reanudación del tiempo de vacaciones y los compensatorios con vacaciones individuales ordinarias, permisos autorizados por el Tribunal Superior, permisos para estudio y vacancia judicial, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido y el acceso a la administración de justicia.

**ARTICULO 12°: Publicación.** Todos los juzgados deberán fijar aviso con los datos del despacho en la entrada de su sede judicial por los medios electrónicos a su alcance, con el fin de enterar a las partes, intervinientes y a los usuarios en general, así como en la cartelera en el despacho judicial.

**ARTÍCULO 13°: Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a los despachos antes relacionados, a la Oficina de Soporte Tecnológico y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a los Centros de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio y al Administrativo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, así como al comandante encargado de la Seguridad en el Palacio de Justicia.

**ARTICULO 14°: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Villavicencio – Meta, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Consejero ponente: Édgar González López - Radicación número: 11001-03-06-000-2019-00020-00(C)